



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Municipal  
Madrid Cundinamarca  
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA. S.A.
DEMANDADO	MARTHA CECILIA GARZÓN SANABRIA
RADICACIÓN	2021 -1181

Madrid, Cundinamarca. Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). –

Al verificarse la actuación, se define la reposición y pertinencia del trámite de la alzada subsidiaria interpuesta por la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA. S.A. contra la providencia del pasado veintiocho (28) de marzo, para cuyo propósito impugna el desistimiento tácito porque la secretaria omitió elaborar el oficio de inscripción de la cautela, que tampoco pudo registrarse ante la falta de liquidación en la oficina de registro, bajo las anteriores condiciones pretende la revocatoria de la decisión para continuar el trámite del proceso, en forma subsidiaria la apelación.

## CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte la prosperidad de la reposición interpuesta dada la inexistencia de oficio previo remitido a la interesada antes del requerimiento con anticipación al vencimiento del término del requerimiento dispuesto, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Dispuesto el mandamiento de pago, desde el pasado 13 de enero, se decretó la cautela y el requerimiento cuyo oficio, mediando solicitud de la parte demandante para ser enviado, tan solo se elaboró el pasado 25 de enero en cuya fecha se remitió a la oficina de registro, incumpliendo la obligación de remitírsele a los correos reportados por la parte demandante, incumpléndose las condiciones del requerimiento como quiera que los treinta días otorgados por el requerimiento se cumplieron sin que la parte demandante lo advirtiera para encargarse de su trámite cuya condición paso desapercibida al emitirse la decisión recurrida.

Sin cumplirse el envió del oficio a las direcciones electrónicas reportadas en la censura, en las condiciones que reporta el mandamiento, que registra igualmente el requerimiento, por el que los 30 días para materializar la cautela no se pueden contabilizar desde la emisión del oficio y envió a la oficina de registro de instrumentos públicos, es decir desde por lo menos el pasado 25 de enero, extendiéndose el lapso del requerimiento hasta por lo menos el quince (15) de marzo siguiente, evidenciándose que el desistimiento tácito se dispuso sin la remisión a la interesada para trasladarle la carga de su trámite en cuanto se decretó prescindiendo de tal remisión.

En la forma expuesta se ratifica el incumplimiento de los requisitos que possibilitaban la declaración del desistimiento tácito, en cuanto la omisión determina la imposibilidad de contabilizar los 30 días del requerimiento, por lo que en la forma expuesta debe revocarse la

decisión censurada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**REVOCAR** a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA. S.A. la providencia del pasado veintiocho (28) de marzo, proferida en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA que le promueve a la parte demandada MARTHA CECILIA GARZÓN SANABRIA, conforme lo expuesto.

Inscrito el embargo en las condiciones del artículo 601 del Código General del Proceso, se DECRETA: el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1984641, artículo 601 ibídem, cuyo dominio asume la parte demandada MARTHA CECILIA GARZÓN SANABRIA.

Conforme la ley 2030 del 2020, para la práctica de la anterior medida se comisionará al alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Desígnese a TRIUNFO LEGAL SAS, como secuestre al conformar la lista de auxiliares de la justicia quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios. La Secretaría, enviará los oficios ordenados, cumpliendo el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora.

Verifíquese la notificación de la parte demandada medida para la resolución de la instancia.

## **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2b24052b1e3caf3e78281ab84072bbc985436461cebb488300e400f18b5867**

Documento generado en 16/11/2022 06:44:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**